

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CARMEN SOFIA GUTIERREZ en calidad de apoderada general de HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial contra HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. No es claro para el Despacho la calidad en que actúa el demandante HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ, pues ni en el encabezado de la demanda ni en el poder conferido se menciona su calidad de heredero determinado de la pretensa compañera permanente.
2. En el encabezado de la demanda dirige la acción contra el señor HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, no obstante, en el poder dice que la acción va dirigida contra el mencionado y los herederos determinados: OLGA IRENE CASTRILLON GUTIERREZ, JUAN GUILLERMO MORENO CASTRILLON, NICOLAS MORENO CASTRILLON, EVA ALEJANDRA MORENO CASTRILLON y ANDRES MAURICIO CALDERON CASTRILLON como herederos determinados de ROSA GABRIELA CASTRILLON GUTIERREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, por tanto, deberá adecuar el poder en el sentido de dirigir la demanda solo contra el señor HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ. Lo anterior por cuanto los demás herederos de Fanny Gutierrez no tienen la calidad de demandados.
3. En el acápite de notificaciones cita como dirección electrónica de la demandante: Dra.GloriaRolon@hotmail.com no obstante, deberá indicar el correo electrónico y la dirección física de quien es la demandante en este proceso señora CARMEN SOFIA GUTIERREZ, así como del señor HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Deberá arrimar los registros civiles de los pretensos compañeros permanentes FANNY GUTIERREZ SANTOS y HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, el cual es necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
5. En relación con la solicitud de medida cautelar, sobre los bienes propiedad del demandado HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, la parte interesada, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., ahora bien, como quiera que las tasa en ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), esta corresponderá a la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000). De no

cumplir con esta exigencia proceder a cumplir con lo requerido en el art 6 del decreto 806 del 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CARMEN SOFIA GUTIERREZ en calidad de apoderada general de HERNAN MAURICIO CASTRILLON GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial contra HERNANDO MONTAÑEZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería al Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**796b7ba2129d142e8cc516c7870b31b5e990fe20c8a0f11d87b40b03948
c87dd**

Documento generado en 27/09/2021 04:26:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**